



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1352 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 31 DIC. 2025

VISTOS:

El Oficio N° 001341-2025-G.R. AMAZONAS/OEA-OGDRRHH, de fecha 23 de diciembre del 2025; Informe Legal N° 0000229-2025-G.R. AMAZONAS/OAJ, de fecha 16 de diciembre del 2025; Informe N° 000212-2025-G.R. AMAZONAS/OEA-OGDRRHH, de fecha 12 de noviembre del 2025; Solicitud de fecha 12 de noviembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 20, de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la cual se encuentra obligada a responder de manera expresa y motivada dentro del plazo legal. Este derecho de petición constituye una garantía fundamental del administrado frente a la Administración Pública; sin embargo, su ejercicio no implica el reconocimiento automático de lo solicitado, sino la obligación de la entidad de evaluar la pretensión conforme al ordenamiento jurídico vigente;

En concordancia con lo antes señalado, el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444 reconoce el derecho del administrado a iniciar un procedimiento administrativo para el reconocimiento de un derecho o interés legítimo; no obstante, dicho reconocimiento se encuentra condicionado a la existencia de una norma legal expresa, vigente y aplicable que sustente la pretensión formulada;

Con fecha 12 de noviembre del 2025, la administrada **YOIS EVELIN MORON PAZ**, ingresó por Trámite Documentario de la Entidad, su escrito solicitando el reconocimiento y pago del bono extraordinario COVID-19, correspondiente al periodo comprendido entre febrero y abril del 2022, tiempo que durante el cual presto servicios asistenciales en el marco de la emergencia sanitaria por la Pandemia del COVID-19. Asegurando que su solicitud se ampara en el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, que dispone el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de carácter mensual a favor del personal de salud que realiza labores asistenciales expuesto al riesgo de contagio por COVID-19, así como en sus modificaciones;

El Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con Informe N° 000212-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRHH, de fecha 12 de noviembre del 2025, emite informe técnico sobre el bono COVID-19 manifestando entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

Al respecto, la servidora **YOIS EVELIN MORON PAZ**, licenciada en enfermería laboró bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo CAS en la Red Integrada de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, solicita el pago de la Bonificación Extraordinaria COVID-19.

Asimismo, se debe tener en consideración que, si bien es cierto el Estado de Emergencia se prorrogó desde el 25 de febrero del 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, las transferencias realizadas por parte del gobierno Central fueron hasta el mes de marzo del año 2021, Por lo que, se debe entender, que la Dirección Regional de Salud en mérito a sus competencias cumplió con efectuar el pago correspondiente, de acuerdo a las disposiciones establecidas.

Pronunciamiento del MINSA sobre el Bono Extraordinario



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1352 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 31 DIC. 2025

Al respecto, a través de Oficio Múltiple N° D0083-2025-DIGEP-MINSA, de fecha 10 de junio de 2025, sobre la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria del año 2020, 2021 y 2022, el Director General de Personal de Salud del Ministerio de Salud precisa;

(...) la dación de estos marcos normativos (Decreto de Urgencia N° 026-2020 y N° 020-2021) autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria en circunstancias excepcionales y temporales, durante un periodo determinado (año fiscal 2020 y 2021). En consecuencia, no existe un marco legal que autorice posteriormente la continuidad del pago por bonificación extraordinaria en otros meses o periodos anuales. Asimismo, corresponde atender los pedidos que lleguen a su instancia".

CONCLUSIONES:

(...)

La Dirección Regional de Salud Amazonas ha cumplido con las disposiciones emanadas por el Estado, en relación al bono extraordinario a favor de los servidores, efectuando el pago correspondiente, de acuerdo a los periodos laborados en los años 2020 y 2021.

(...)"

Conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 20, de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la cual está obligada a responder por escrito dentro del plazo legal. Este derecho, también conocido como **derecho de petición**, constituye una garantía fundamental del administrado en su relación con el aparato estatal y se ejerce con independencia de la existencia de un derecho subjetivo o un interés legítimo previamente reconocido;

Dicho derecho ha sido reconocido también como un mecanismo esencial para la participación ciudadana y el acceso a una administración pública eficiente, oportuna y transparente. En este marco, toda solicitud presentada ante una entidad pública debe ser tramitada conforme a los principios que rigen el procedimiento administrativo, en especial el de respeto a los derechos fundamentales, la legalidad, la debida motivación y el debido procedimiento;

Asimismo, el artículo 6 del **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala expresamente que las actuaciones de la administración pública deben regirse por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, entre otros, siendo deber de la entidad resolver motivadamente cualquier petición presentada;

En concordancia con lo anterior, el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444 establece que todo administrado tiene derecho a iniciar un procedimiento administrativo para el reconocimiento de un derecho o interés legítimo, el cumplimiento de una obligación a cargo de la entidad, la emisión de una constancia de hecho o el ejercicio de una facultad. Sin embargo, este reconocimiento **no es automático ni discrecional**, sino que se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos legales y sustanciales, siendo el principal de ellos la existencia de una **norma jurídica válida, expresa y vigente** que sustente la pretensión formulada;

Este enfoque normativo implica que la **Administración Pública sólo puede otorgar beneficios o reconocer derechos en virtud de una habilitación legal expresa**, que lo autorice a tal fin. El reconocimiento de un derecho económico, como una bonificación, retribución o asignación, requiere obligatoriamente que se encuentre tipificado en el ordenamiento jurídico con carácter general, objetivo y aplicable a los hechos del caso;

Bajo este enfoque, las entidades públicas están sujetas de manera estricta al **principio de legalidad**, previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro del ámbito de sus competencias y con sujeción a los fines que justifican su existencia. Este principio implica que **ningún acto administrativo puede fundarse en la voluntad o conveniencia de los funcionarios públicos, sino únicamente en normas jurídicas que respalden su actuación**;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 1352 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 31 DIC. 2025

Este principio se complementa con el **principio de legalidad del gasto público**, establecido en el artículo 6 del **Decreto Legislativo N.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, el cual establece que todo gasto público debe contar con:

- respaldo normativo expreso que lo autorice, y
- disponibilidad presupuestaria vigente, contemplada en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en sus modificaciones debidamente aprobadas.

En virtud de lo anterior, **las entidades públicas no pueden ejecutar gasto alguno** si este no cuenta con una norma legal que lo sustente ni con crédito presupuestario aprobado. El artículo 42 del citado Decreto Legislativo señala que los Titulares de los pliegos presupuestarios son responsables del cumplimiento de las normas sobre ejecución del gasto público, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan recaer sobre los funcionarios o servidores que autoricen, aprueben o efectúen gastos contrarios al marco normativo y presupuestal vigente;

De igual manera, el **Decreto Supremo N.º 068-2020-EF**, que aprueba disposiciones para la ejecución del gasto en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por la COVID-19, establece que **las bonificaciones extraordinarias otorgadas al personal de salud durante la pandemia debieron sustentarse en normas de emergencia específicas**, que contenían los criterios de elegibilidad, condiciones de entrega y fuentes de financiamiento. Por tanto, **no toda prestación de servicios o vinculación al sector salud durante dicho periodo implicaba per se** el derecho a percibir dicho beneficio económico, debiendo verificarse el cumplimiento estricto de los requisitos normativos señalados por cada Decreto de Urgencia o norma de excepción emitida;

Por último, conforme al **artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444**, los actos administrativos deben ser motivados en caso de decisiones que afecten derechos o intereses legítimos del administrado, y dicha motivación debe fundarse en normas vigentes aplicables al caso, así como en los hechos probados que le dan sustento. En tal sentido, cualquier respuesta de la administración —favorable o desfavorable— debe estar debidamente sustentada en los elementos jurídicos y fácticos correspondientes, respetando la estructura legal y el interés público;

Respecto a la Bonificación Extraordinaria – Bono COVID 19:

Mediante el **Decreto de Urgencia N.º 026-2020**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el **15 de marzo de 2020**, el Poder Ejecutivo aprobó medidas extraordinarias en materia económica y financiera orientadas a reforzar la capacidad de respuesta del sector salud frente a la emergencia sanitaria causada por el brote del COVID-19, declarado de interés nacional y prioritaria atención. Dentro de dichas medidas, el **Artículo 8** de la citada norma dispuso expresamente el otorgamiento de una **Bonificación Extraordinaria** a favor del personal de salud comprendido en el **numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1153**, norma que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, así como también del personal contratado bajo el régimen del **Decreto Legislativo N.º 1057**, que regula el **Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS**;

El ámbito subjetivo de aplicación de la bonificación extraordinaria abarca al personal del **Ministerio de Salud**, sus **organismos públicos adscritos**, las **Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales**, así como a las **demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del D.L. N.º 1153**, siempre que dicho personal hubiera prestado servicios efectivos vinculados a la respuesta operativa institucional ante el COVID-19. La medida tiene el carácter de **excepcional, temporal y extraordinaria**, y fue concebida como un reconocimiento económico por el riesgo y exposición del personal de salud durante la emergencia sanitaria;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

1352

Chachapoyas, 31 DIC. 2025

Cabe precisar que el otorgamiento de dicha bonificación estuvo sujeto al **cumplimiento de los criterios y condiciones establecidos reglamentariamente**, incluyendo la identificación y validación del personal beneficiario por parte de cada entidad. Asimismo, el financiamiento de este concepto debía ejecutarse **con cargo al presupuesto institucional de cada entidad**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en concordancia con lo establecido en la **Única Disposición Complementaria Final** del referido Decreto de Urgencia. Por tanto, la procedencia de esta bonificación requería, de manera concurrente: (i) el respaldo normativo específico; (ii) la disponibilidad presupuestaria en el pliego correspondiente; y (iii) la verificación administrativa del cumplimiento de los criterios establecidos en la norma y disposiciones complementarias emitidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del marco de sus competencias;

Con El **Decreto Supremo N.º 068-2020-EF**, publicado el 03 de abril de 2020, fue emitido con la finalidad de establecer las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación efectiva de la bonificación extraordinaria autorizada por el **Decreto de Urgencia N.º 026-2020**, la cual constituía una medida económica de carácter excepcional destinada a retribuir al personal de salud que afrontaba directamente la emergencia sanitaria por el COVID-19. En dicho dispositivo se fijaron lineamientos clave respecto al **monto del beneficio, su naturaleza jurídica y el procedimiento para la identificación y validación de los beneficiarios**;

Se precisó que la bonificación tendría un **monto mensual fijo de S/. 720.00 (setecientos veinte con 00/100 soles)**, el cual debía ser abonado durante el periodo de vigencia de la emergencia sanitaria, sujeto al cumplimiento de los requisitos previamente definidos. Adicionalmente, el decreto reiteró que este concepto tenía **naturaleza no remunerativa, no compensatoria y no pensionable**, excluyéndolo así de toda base de cálculo para beneficios laborales, cargas sociales o aportes previsionales;

Uno de los aspectos centrales desarrollados por esta norma reglamentaria es el procedimiento operativo para la **identificación, validación y registro de los beneficiarios**, estableciendo que las entidades del sector salud – Ministerio de Salud, sus organismos adscritos y los Gobiernos Regionales a través de sus Unidades Ejecutoras– serían responsables de **conformar padrones oficiales**, los cuales debían ser **validados administrativa y presupuestalmente** mediante el uso del sistema informático **AIRHSP** (antes AIRSS), administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Este sistema se convirtió así en el instrumento indispensable para acreditar formalmente la condición del servidor, habilitar la asignación de recursos y autorizar la ejecución del pago;

De esta manera, el D.S. N.º 068-2020-EF **no modificó los criterios de elegibilidad previamente establecidos** por el Decreto de Urgencia N.º 026-2020, sino que desarrolló los **aspectos operativos y administrativos necesarios para su implementación**, precisando además que cualquier controversia respecto a su aplicación debía resolverse dentro del marco normativo, en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia del gasto público y sujeción estricta a las normas presupuestarias;

En consecuencia, la evaluación de casos específicos sobre el otorgamiento de esta bonificación debe realizarse a la luz de lo regulado en el presente decreto supremo, teniendo en cuenta que su aplicación exige la concurrencia de condiciones formales y materiales previamente establecidas, sin margen para interpretaciones extensivas o presunciones automáticas de derecho a percibir dicho beneficio;

Posterior a la emisión del Decreto de Urgencia N.º 026-2020, que autorizó la entrega de una bonificación extraordinaria al personal de salud expuesto al riesgo de contagio por COVID-19, se emitieron normas complementarias orientadas a precisar, reforzar y viabilizar la implementación de dicho beneficio;

En ese contexto, mediante la **Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N.º 053-2020**, publicada el 05 de mayo de 2020, se introdujeron modificaciones puntuales a los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1352 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 31 DIC. 2025

artículo 4 del Decreto de Urgencia N.º 026-2020. Estas modificaciones permitieron establecer con mayor especificidad las condiciones operativas y presupuestarias para el otorgamiento de la bonificación, clarificando aspectos como la oportunidad de pago, los procedimientos de validación por parte de las entidades responsables, y la fuente de financiamiento correspondiente. Asimismo, se reforzó el principio de objetividad para la identificación de los servidores elegibles, delimitando el universo de beneficiarios en función a criterios previamente definidos por la norma matriz;

Complementariamente, el **Decreto de Urgencia N.º 069-2020**, publicado el 17 de junio de 2020, introdujo disposiciones de carácter operativo y fiscal, estableciendo entre otras medidas, que **los recursos transferidos para la entrega de la bonificación extraordinaria no podrán ser destinados a fines distintos a los señalados en las disposiciones normativas de origen**. Esta disposición tuvo como finalidad preservar la integridad y finalidad del presupuesto asignado, asegurando que los fondos públicos sean ejecutados exclusivamente para cubrir el reconocimiento económico al personal que efectivamente prestó servicios en el contexto de la emergencia sanitaria;

En consecuencia, la modificación de las disposiciones iniciales y la emisión de normas complementarias tuvieron como propósito fortalecer la ejecución presupuestal, reducir márgenes de discrecionalidad administrativa y consolidar la legalidad del beneficio extraordinario, dentro del marco de control y fiscalización de los recursos del Estado;

Al respecto, el **Decreto Supremo N.º 184-2020-EF**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 09 de julio de 2020, el Poder Ejecutivo aprobó disposiciones complementarias necesarias para la implementación del artículo 4 del **Decreto de Urgencia N.º 026-2020**, estableciendo de manera precisa el **monto, la oportunidad de entrega, el procedimiento para la identificación de beneficiarios y los criterios para el otorgamiento** de la Bonificación Extraordinaria destinada al personal de salud que laboró presencialmente en el marco de la emergencia sanitaria producida por la pandemia de la COVID-19. Esta norma reglamentaria resultó fundamental para operativizar el mandato del decreto de urgencia, garantizando que el otorgamiento del incentivo económico cumpla criterios de legalidad, equidad y racionalidad en el uso de los recursos públicos;

De forma complementaria, el artículo 3 del referido decreto supremo modificó el numeral 2.3 del **Decreto Supremo N.º 068-2020-EF**, introduciendo una precisión importante para la aplicación proporcional de la bonificación: **cuando el personal hubiera prestado servicios por un periodo inferior a un mes calendario, el monto de la bonificación sería calculado proporcionalmente a los días efectivamente laborados**, lo cual permite una aplicación justa del beneficio y evita distorsiones en su asignación. Esta disposición es de especial relevancia para aquellos trabajadores cuyos vínculos laborales no abarcaron el mes completo, o que fueron contratados temporalmente o rotaron de servicios;

Asimismo, el **artículo 4 del Decreto Supremo N.º 184-2020-EF** establece los criterios de focalización del beneficio económico, precisando en su numeral 4.3 que la bonificación extraordinaria se otorgará únicamente al personal que haya desempeñado **funciones presenciales**, en contacto directo o indirecto con la atención de la emergencia sanitaria, especificando de manera detallada y taxativa los perfiles y cargos comprendidos, entre los que se encuentran:

- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de salud que prestan servicios en **establecimientos del segundo y tercer nivel de atención**, vinculados al diagnóstico, tratamiento o manejo de pacientes sospechosos o confirmados de COVID-19;
- Choferes que forman parte de los **Equipos de Respuesta Rápida** y que realizan el traslado de personal o pacientes;
- Personal encargado del **manejo de cadáveres** en establecimientos de salud o que integra el **Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres**, cumpliendo funciones de bioseguridad en escenarios de alto riesgo sanitario;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL Nº 1352 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

- d) Personal que realiza **visitas domiciliarias** en el primer nivel de atención, para seguimiento de casos o vigilancia epidemiológica;
- e) Personal asignado a **puestos de Triage diferenciado**, a efectos de separar flujos de atención COVID-19 y no COVID-19;
- f) Personal de los **servicios de admisión** que interactúa con pacientes o usuarios potencialmente contagiados;
- g) Personal encargado del **mantenimiento, limpieza, despacho, recepción y entrega de equipos, medicamentos e insumos**, directamente vinculados con la atención de la emergencia;
- h) Profesionales del equipo de **acompañamiento psicosocial** al personal de salud que laboró en contextos de alta carga emocional y estrés;
- i) Profesionales, técnicos y auxiliares de los **Centros de Salud Mental Comunitarios**, que brindaron soporte a pacientes y personal afectado por la pandemia.

En contraposición, el numeral **4.4 del mismo artículo 4** establece de manera clara y expresa los **supuestos de exclusión** del beneficio, señalando que **no corresponde el otorgamiento de la bonificación a:**

- Personal que desempeña **cargos de confianza o directivos**, quienes no se encuentran en labores asistenciales directas;
- Aquellos que **realizan exclusivamente trabajo remoto**, sin exposición al riesgo sanitario;
- Personal que se encontraba con **descanso vacacional, licencia por maternidad o paternidad**, o que contaba con **licencia con o sin goce de haber**, o se hallaba con **licencia médica prolongada u otras situaciones similares**, que impliquen no haber prestado servicios presenciales durante el periodo de otorgamiento.

Cabe destacar que la **Bonificación Extraordinaria regulada en esta normativa es de naturaleza excepcional**, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y **no está sujeta a cargas sociales**, conforme lo establecido expresamente en el **Decreto de Urgencia N.º 069-2020**, que dispuso el financiamiento de la misma con cargo a los recursos públicos transferidos para tal fin por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por tanto, **estos fondos tienen carácter finalista**, es decir, **no pueden ser destinados a otros fines ni objeto de reinterpretación para gastos distintos a los señalados normativamente**;

En consecuencia, el otorgamiento de esta bonificación debe ajustarse de manera estricta a los criterios objetivos y restrictivos establecidos en las normas antes citadas, tanto en cuanto a los perfiles beneficiarios como a las condiciones de prestación efectiva del servicio presencial, debidamente documentado y acreditado;

Al respecto, cabe precisar los alcances de los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N.º 026-2020, relacionados con el otorgamiento excepcional de la bonificación extraordinaria al personal de salud que prestaba servicios durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, el Poder Ejecutivo emitió el **Decreto de Urgencia N.º 069-2020**, publicado el 17 de junio de 2020. Esta norma tuvo como propósito principal clarificar la aplicación de los mencionados dispositivos normativos, en especial en lo referido a los criterios de elegibilidad y el periodo de ejecución presupuestal del beneficio;

Dicho Decreto de Urgencia N.º 069-2020 establece, en su artículo 4, que **su vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2020**, precisando que su implementación debe regirse conforme a la fecha de entrada en vigor de los Decretos de Urgencia N.º 026-2020 y N.º 053-2020, es decir, desde sus respectivas publicaciones. En tal sentido, **la bonificación extraordinaria dispuesta por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N.º 026-2020 tuvo una vigencia legal circunscrita al ejercicio fiscal 2020**, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que los créditos presupuestarios solo pueden ser comprometidos, devengados y girados dentro del año fiscal correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1352

Chachapoyas, 31 DIC. 2025

En consecuencia, no solo el carácter excepcional y temporal de la bonificación queda delimitado por el marco de la emergencia sanitaria, sino también por la **vigencia presupuestal expresa** señalada en el Decreto de Urgencia N.º 069-2020, lo que impide su aplicación automática o su extensión a ejercicios fiscales posteriores sin una habilitación normativa específica adicional. Por lo tanto, durante el año fiscal 2020 se encontraba plenamente habilitado el pago de la bonificación extraordinaria al amparo de dicho régimen legal, pero no así en años posteriores, salvo que se dicten nuevas disposiciones que expresamente lo autoricen, como ocurrió en el año 2021 con el Decreto de Urgencia N.º 020-2021;

Para el ejercicio fiscal 2021, la continuidad del otorgamiento de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 no se dio automáticamente ni como prórroga de los dispositivos legales emitidos durante el año fiscal 2020, sino que fue habilitada a través de un nuevo marco normativo con carácter igualmente excepcional y limitado en el tiempo. En ese contexto, el **Decreto de Urgencia N.º 020-2021**, publicado el 29 de enero de 2021, autorizó expresamente el otorgamiento de dicha bonificación exclusivamente para los meses de **febrero y marzo del año 2021**, estableciendo en su artículo 4 las condiciones, alcances y destinatarios de la medida;

Dicho artículo 4 autoriza **"de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19"** al siguiente personal:

- El personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1153,
- El personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS),
- Así como el **personal administrativo** sujeto a los regímenes del Decreto Legislativo N.º 276 (carrera administrativa) y del Decreto Legislativo N.º 1057, todos ellos pertenecientes al **Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales**, como es el caso de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Cabe precisar que el Decreto de Urgencia N.º 020-2021 **no prorrogó ni extendió la vigencia de los anteriores beneficios otorgados en el año 2020**, sino que estableció un **nuevo régimen transitorio** de otorgamiento de la bonificación extraordinaria, con un alcance limitado a dos meses y con nuevos criterios de aplicación;

Para la implementación de esta disposición, se dictó el **Decreto Supremo N.º 027-2021-EF**, publicado el 27 de febrero de 2021, el cual desarrolló los aspectos técnicos de ejecución de la medida. En el **numeral 1.1 del artículo 1**, se aprueba el **monto mensual de la bonificación en S/ 720,00 (Setecientos Veinte y 00/100 Soles)** para el personal de salud y administrativo comprendido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N.º 020-2021. Asimismo, mediante el **numeral 1.2 del mismo artículo**, se establece que, **excepcionalmente y por única vez**, el monto correspondiente al mes de **febrero de 2021** asciende a **S/ 1 440,00 (Mil Cuatrocientos Cuarenta y 00/100 Soles)**, en cumplimiento de lo dispuesto en la **Primera Disposición Complementaria Final** del citado Decreto de Urgencia;

Con ello, queda normativamente delimitado que **durante el año 2021 la bonificación extraordinaria fue autorizada únicamente para los meses de febrero y marzo**, con montos específicos y beneficiarios determinados. No existe disposición legal posterior que haya prorrogado este beneficio a meses adicionales del año 2021 o a ejercicios fiscales posteriores, lo que reafirma el carácter transitorio y no renovable de esta bonificación sin nueva habilitación legal;

La efectivización del pago de la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4 del **Decreto de Urgencia N.º 020-2021**, para los meses de **febrero y marzo del año 2021**, se materializó mediante la emisión de normas complementarias de índole presupuestal, a través de las cuales se asignaron los recursos necesarios a los pliegos involucrados. En ese marco, se emitieron los siguientes dispositivos:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1352 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

- El **Decreto Supremo N.º 074-2021-EF**, publicado el 31 de marzo de 2021, mediante el cual se autorizó una **Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**, a favor del **Ministerio de Salud**, el **Instituto Nacional de Salud**, el **Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas** y **diversos Gobiernos Regionales**, entre ellos Amazonas. Esta transferencia tuvo como finalidad financiar el **pago de la bonificación extraordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021**, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.º 020-2021 y su reglamentación mediante el Decreto Supremo N.º 027-2021-EF.
- Posteriormente, se emitió el **Decreto Supremo N.º 141-2021-EF**, publicado el 27 de mayo de 2021, que autorizó una **nueva transferencia de partidas** para financiar la **bonificación extraordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021**, bajo el mismo marco legal. Esta norma también tuvo como destino al Ministerio de Salud y sus organismos públicos, así como a los Gobiernos Regionales con unidades ejecutoras de salud, en concordancia con el listado de beneficiarios determinado por el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

En consecuencia, a través de estos dispositivos presupuestales, el Ejecutivo garantizó la disponibilidad de recursos en los pliegos correspondientes, haciendo posible la ejecución efectiva del pago de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19. Esto permitió que el reconocimiento económico dispuesto legalmente en favor del personal de salud y personal administrativo expuesto al riesgo pudiera hacerse efectivo en los meses indicados, con cargo a los recursos públicos del presupuesto institucional modificado de cada entidad beneficiaria;

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los marcos normativos que regularon el otorgamiento de la **bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19** —específicamente los **Decretos de Urgencia N.º 026-2020** y **N.º 020-2021**, así como sus normas reglamentarias y complementarias— respondieron a un contexto **excepcional, temporal y delimitado**, enmarcado en la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional debido a la pandemia por la COVID-19;

En efecto, el **Decreto de Urgencia N.º 026-2020**, complementado por el **Decreto de Urgencia N.º 069-2020**, estableció que el otorgamiento de dicha bonificación tendría vigencia **únicamente durante el año fiscal 2020**, con fecha límite hasta el **31 de diciembre de 2020**. Del mismo modo, para el año siguiente, el **Decreto de Urgencia N.º 020-2021** autorizó el pago de la bonificación de forma **excepcional y mensual** solo por los meses de **febrero y marzo del año 2021**, conforme al detalle previsto en su artículo 4 y en el **Decreto Supremo N.º 027-2021-EF**, que fijó los montos, criterios y procedimientos de identificación de beneficiarios;

Dichos pagos fueron viabilizados presupuestalmente mediante los **Decretos Supremos N.º 074-2021-EF** y **N.º 141-2021-EF**, que autorizaron transferencias específicas para cubrir las obligaciones derivadas de los dispositivos antes señalados;

Sin embargo, **culminado el periodo de vigencia de dichas normas excepcionales**, no se ha emitido un nuevo decreto de urgencia ni norma con rango legal o reglamentario posterior que habilite la **continuidad del pago de la bonificación extraordinaria** más allá de los meses expresamente autorizados. En ese sentido, **no existe actualmente un marco legal que sustente el otorgamiento de dicha bonificación en meses o ejercicios fiscales distintos al 2020 y 2021**, por lo que cualquier solicitud posterior al periodo autorizado carece de respaldo legal vigente. En consecuencia, el **otorgamiento de esta bonificación** se encuentra acotado a lo expresamente previsto por las normas de emergencia señaladas, cuya naturaleza **transitoria y excepcional** no genera derechos permanentes ni prorrogables, salvo nueva disposición legal expresa que lo habilite;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1352 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 31 DIC. 2025

A lo anteriormente desarrollado, corresponde incorporar un análisis desde la perspectiva del marco presupuestal vigente, el cual reafirma la necesidad de observar rigurosamente el principio de legalidad del gasto público. En efecto, tanto la Ley N.º 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, como la Ley N.º 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, han establecido en su Artículo 4º disposiciones orientadas a garantizar la ejecución responsable y legal del gasto público por parte de las entidades del Estado;

Particularmente, el numeral 4.2 del artículo 4 de ambas leyes señala de manera expresa y categórica lo siguiente: **"Todo acto administrativo, acto de administración o resolución administrativa que autorice gastos no es eficaz si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, o si condiciona su ejecución a la asignación futura de mayores créditos presupuestarios. Tal autorización se emite bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."** (El sombreado es nuestro.)

Este mandato legal subraya que **ningún acto administrativo puede generar obligaciones económicas válidas y exigibles sin el respaldo de un crédito presupuestario debidamente aprobado y vigente**, lo cual constituye una garantía de equilibrio fiscal, transparencia y sostenibilidad en el uso de los recursos públicos. Además, se establece de manera expresa la **responsabilidad funcional y administrativa** de los titulares de las entidades y de los funcionarios encargados de la planificación y ejecución presupuestaria, lo que implica consecuencias jurídicas ante eventuales transgresiones a este principio;

Por tanto, aun cuando existiese una disposición normativa que autorice el reconocimiento de un determinado beneficio económico (como la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19), **su ejecución material queda supeditada a la existencia de crédito presupuestario debidamente aprobado** dentro del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o sus modificaciones, conforme al procedimiento regulado por el Decreto Legislativo N.º 1440 y su reglamento;

En consecuencia, la ejecución de cualquier acto que implique reconocimiento, pago o asignación de recursos sin crédito presupuestario constituye una **infracción al principio de legalidad del gasto público** y, por tanto, no produce efectos jurídicos válidos, siendo nulo o ineficaz de pleno derecho, y conlleva responsabilidad funcional para los servidores públicos que lo autoricen o avalen;

En concordancia con el marco jurídico previamente expuesto y en atención al principio de legalidad del gasto público, previsto en el artículo 6 de la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es imperativo observar lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N.º 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, la cual establece expresamente las prohibiciones que rigen en materia de remuneraciones y beneficios económicos dentro del sector público. En dicho precepto se dispone que todas las entidades que forman parte del Sector Público —incluyendo los tres niveles de gobierno, organismos constitucionalmente autónomos, universidades públicas y demás entidades que cuentan con recursos asignados en la presente Ley— se encuentran impedidas de efectuar reajustes, incrementos o reconocimientos de conceptos económicos de cualquier naturaleza, sea remunerativa o no remunerativa, independientemente de la fuente de financiamiento, su forma, periodicidad o modalidad;

Esta disposición normativa tiene por finalidad garantizar una ejecución presupuestaria responsable y conforme al equilibrio fiscal, evitando decisiones que comprometan la sostenibilidad financiera del Estado, en especial en un contexto pospandemia que exige una estricta disciplina fiscal. Por tanto, cualquier intento de autorizar, validar o procesar el otorgamiento de nuevos beneficios económicos no expresamente previstos en el marco presupuestario vigente, incluidos bonos, bonificaciones extraordinarias o beneficios similares, resultaría abiertamente contrario a la



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1352 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

31 DIC. 2025

ley y pasible de control posterior por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control, incluida la Contraloría General de la República. Cabe señalar que esta prohibición también alcanza a decisiones que pretendan legitimarse mediante laudos arbitrales en materia laboral, puesto que incluso dichos mecanismos deben respetar las limitaciones normativas presupuestales impuestas por la Ley de Presupuesto y demás disposiciones con rango legal;

Esta disposición refuerza el principio de **rigor presupuestal y control del gasto público**, estableciendo una **veda legal** para cualquier forma de incremento, reajuste o creación de beneficios económicos adicionales, independientemente de su denominación, modalidad o fuente de financiamiento. Se trata de una medida de contención fiscal que responde al mandato constitucional de equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas;

Asimismo, la norma prohíbe de manera expresa la aprobación de nuevas bonificaciones o beneficios de cualquier índole, incluso cuando estos pudieran derivarse de decisiones arbitrales o interpretaciones administrativas. La finalidad de esta restricción es evitar la generación de obligaciones económicas no previstas en la ley de presupuesto ni contempladas en el marco normativo del régimen laboral aplicable a los servidores públicos;

Por tanto, cualquier intento de reconocimiento o pago de una bonificación extraordinaria —como la establecida de forma excepcional en los Decretos de Urgencia N.º 026-2020 y N.º 020-2021— fuera del periodo autorizado y sin respaldo presupuestal vigente, **resulta jurídicamente inviable**, al colisionar frontalmente con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley N.º 32185. Tal acto incurriría en **nulidad de pleno derecho**, conforme al marco de legalidad que rige la administración pública, y podría comprometer la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios que lo autoricen;

En consecuencia, las entidades públicas **no se encuentran habilitadas para reconocer ni otorgar bonificaciones extraordinarias** fuera del **marco legal y presupuestal expresamente autorizado**, aun cuando exista una voluntad institucional de atender dichos pagos. Cualquier acto que contravenga estos límites **constituiría una infracción al ordenamiento jurídico**, específicamente a los principios de legalidad, equilibrio presupuestario y responsabilidad fiscal, configurando una **transgresión directa a las disposiciones contenidas en normas con rango de ley**, tales como los decretos de urgencia antes citados y las leyes anuales de presupuesto del sector público;

De la revisión del expediente administrativo y sus anexos, se advierte que **la servidora quien labora bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057**, han solicitado el reconocimiento y pago de la **Bonificación Extraordinaria por exposición al riesgo del COVID-19**, autorizada mediante el **Decreto de Urgencia N.º 026-2020**, el **Decreto de Urgencia N.º 020-2021**, el **Decreto Supremo N.º 068-2020-EF**, y demás normas complementarias. Al respecto, el **Informe N.º 000212-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH** señala que la entidad cumplió con remitir los padrones de personal de salud expuesto al riesgo, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y en observancia del marco legal y presupuestal aprobado;

La elaboración de dichos padrones se sujetó a criterios normativos objetivos vinculados a la exposición directa al riesgo biológico por atención de pacientes sospechosos o confirmados con COVID-19, conforme a lo dispuesto por los decretos citados y sus lineamientos de implementación. La **bonificación extraordinaria** señalada tiene carácter **no permanente, no remunerativo y excepcional**, otorgándose únicamente a los servidores comprendidos dentro de los **padrones validados y aprobados por el MINSA y el MEF**, no existiendo habilitación legal ni presupuestaria que permita su extensión fuera de dichos listados ni la emisión de actos administrativos individuales posteriores que reconozcan pagos omitidos, ya sea por reclamos, reconsideraciones u otras vías administrativas. Asimismo, el artículo 6 de la **Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, establece de manera expresa que ninguna entidad pública puede efectuar gasto alguno sin contar con el debido **crédito presupuestario aprobado**, ni puede reconocer conceptos o beneficios fuera del marco normativo expreso. De igual forma, el artículo 11 de dicha





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1352 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 31 DIC. 2025

ley prohíbe de manera tajante la creación o incremento de gastos sin fuente legal que lo autorice y sin el financiamiento correspondiente, aun cuando se trate de beneficios para el personal. En ese marco, **la sola condición de haber asistido presencialmente al centro laboral no constituye causal suficiente para el otorgamiento del beneficio**, dado que el dispositivo legal delimita con precisión las funciones y condiciones que hacen procedente su otorgamiento;

El reconocimiento de la bonificación no puede sustentarse en presunciones ni en criterios discrecionales posteriores, sino en registros oficiales, validados y oportunamente aprobados. En consecuencia, y en estricta observancia del principio de legalidad, del marco normativo presupuestal aplicable, así como de las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo durante la emergencia sanitaria, Conforme a lo opinado de manera expresa y vinculante en el Informe Legal N.º 000229-2025-AMAZONAS/OAJ, se determina que no existe habilitación legal ni disponibilidad presupuestaria vigente que permita reconocer un pago adicional por Bonificación Extraordinaria por exposición al riesgo del COVID-19, ni el otorgamiento de intereses legales, por lo que la pretensión formulada carece de sustento normativo. Por lo expuesto, y en aplicación del principio de legalidad, de las normas presupuestales vigentes y de la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada YOIS EVELIN MORON PAZ:

El Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a través del **Oficio N° 001341-2025-G.R.AMAZONAS/OEA-OGDRRH**, de fecha 23 de diciembre de 2025, remite la solicitud formal para la emisión del acto resolutorio correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los procedimientos administrativos pertinentes.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la administrada **YOIS EVELIN MORON PAZ**, referida al reconocimiento y pago de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo del COVID-19, así como al reconocimiento de intereses legales, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución, a los interesados y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
INTERESADA
Archivo

JOOT/D. G. DIRESA
CDBM. OAJ. DIRESA